



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0619 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 NOV. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 05880 que contiene el recurso de apelación presentado por Don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**, contra la Resolución Ficta a su solicitud de Nivelación de Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 261-91-EF.

CONSIDERANDO:

Que, Don Silvio Roberto Huamán Becera, mediante expediente N° 30133-2,008 se dirige al Director Regional de Educación de Ica y solicita Nivelación de Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 261-91-EF.

Que, al no recibir respuesta a su solicitud de nivelación de bonificación, el recurrente interpone recurso de Apelación contra Resolución Ficta por considerar que la falta de respuesta a su trámite le causa agravio y argumenta lo mismo que lo planteado en su solicitud de Nivelación.

Que, con Oficio N° 2806-009-GORE-ICA-DRED/OSG el Director de Educación de Ica, eleva el recurso al Gobierno Regional el cual ingresa con el expediente número 05880, para el trámite que corresponde.

Que, el D.S. N° 261-91-EF otorgó una Bonificación excepcional, del monto originado por la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas IGV, distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes del Ministerio de Educación. El artículo 3° de la misma norma señala que la referida Bonificación se otorgará en un monto fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles hasta el 31 de diciembre del referido año pero, así se vino otorgando en forma sucesiva en los siguientes años hasta la actualidad tal como consta en su Boleta de Pago que adjunta.

Que, el D.L. 847 del 24 de setiembre de 1,996 dispuso que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas del sector público, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibido actualmente. Con esa disposición la referida Bonificación quedó como un monto fijo y así se fue abonando permanentemente a todos los trabajadores comprendidos en dicho beneficio.

Que, según la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la ley 29289, Presupuesto Público del 2,009, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones salvo los que se aprueben por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**

Estando al Informe Legal N° 1072 -2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.S. N° 0261-91-EF y las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**, contra la Resolución Ficta, en mérito a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL